

Convenio de colaboración:

Colegio de Abogados en Derecho Electoral de Jalisco

Objeto: convenio general de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; y contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

Vigencia: 31-Enero-2013/Indefinida



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE JALISCO



COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO
ELECTORAL DE JALISCO A.C.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADEMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "TEPJEJ" REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y POR LA OTRA PARTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO ELECTORAL DE JALISCO, A.C., EN LA PERSONA DEL LIC. JAIME RAMÍREZ GÓMEZ, EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "TEPJEJ", QUE:

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el diverso 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional competente para resolver las controversias en materia electoral, el cual guardará autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y será la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, competente para resolver las controversias que se susciten en los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los ayuntamientos; así como en los procesos de plebiscito y referéndum. Estará dotado de autonomía y personalidad jurídica propia, con la competencia, jurisdicción y organización que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica y su Reglamento.

1.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 N de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y el 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral; el Instituto Prisciliano Sánchez (IPS) es un órgano dependiente del TEPJEJ, creado mediante convenio con la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) con fecha 15 de julio de 2002, y cuya finalidad exclusiva es llevar a cabo los estudios de posgrado consistentes en un primer momento en la Maestría en Derecho Electoral; convenio que fue renovado el día 17 de enero de 2007 con el carácter de duración indefinida a partir de la suscripción del mismo. Asimismo, con fecha 20 de noviembre de 2009, se firmó el Convenio entre la SEJ y el TEPJEJ, donde se autorizó al IPS para que lleve a cabo el Programa de Doctorado en Derecho Electoral, cuyo objetivo principal es la investigación en materia de Derecho Electoral; programas académicos de cuya

Jaime Ramírez

[Signature]

[Signature]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE JALISCO



COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO
ELECTORAL DE JALISCO A.C.



INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ
TEL: 01 31 2 54 00 11

académica de la Profesión del Derecho en General y del Derecho Electoral en particular, teniendo con ello el compromiso de la dignificación del Abogado o Licenciado en Derecho en su proyección a la comunidad, promoviendo por si mismo o con respaldo de terceros, toda clase de Talleres, Diplomados, Congresos, Simposio, Maestrías y Doctorados; y en atención a lo dispuesto por el romano V de los referidos estatutos la Asociación que en el acto representa debe promover el estudio y difusión de la Cultura de la Democracia y la Cultura Jurídica; entre otros.

- 2.3. Que como representante del Colegio de Abogados en Derecho Electoral de Jalisco A.C. , y con fundamento en las declaraciones anteriores, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones, suscribe el presente convenio, pugnando así por el desarrollo tanto de sus Asociados como Publico en General en los términos del presente instrumento.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

3.2. Que expuesto lo anterior, las PARTES están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Las PARTES convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que el "TEPJEJ", a través del **Instituto Prisciliano Sánchez (IPS)**, y "**EL COLEGIO**", establezcan las bases generales de colaboración para: la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica; y el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.



La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los contratos que para cada caso celebren las partes con el personal participante.

OCTAVA.- Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los convenios específicos que en su caso celebren, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto".

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este convenio.

NOVENA.- Queda expresamente pactado que las partes no podrán exigirse responsabilidad civil por daños y perjuicios en caso de que las actividades previstas en este instrumento en los convenios específicos que de él se desprendan, no pudieran llevarse a cabo en la forma prevista, como consecuencia del caso fortuito o la fuerza mayor.

DECIMA.- La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sean comunicadas a la contraparte.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, normalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.